

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3826

10 DE FEBRERO DE 2012

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 133-1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de ampliar y robustecer la política forestal local; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, establece como política pública del Estado, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Considerando el precepto constitucional antes mencionado, se aprueba la Ley 133-1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

La misma, se aprueba bajo la premisa de que los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural.

Se entendió, igualmente, que los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán, y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.

Sin embargo, consideramos que es de vital importancia desarrollar y poner en vigor una política forestal que verdaderamente promueva el desarrollo de este valioso recurso natural. Por ello, mediante la presente Ley, establecemos nuevos elementos que formarán parte de la política forestal que impera en Puerto Rico, a los fines de ampliar y robustecer la misma. Estimamos que esta legislación servirá como un esfuerzo más para la protección y conservación de nuestro medio ambiente, asegurando a las generaciones futuras, una mejor calidad de vida.

Es imperativo reconocer que el Estado tiene la responsabilidad de fomentar e impulsar el desarrollo forestal en el país, basado en criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica, generando así, las condiciones favorables para fortalecer nuestros bosques. La conservación de los bosques requiere de instrumentos para incorporar a la ciudadanía, con proyectos de desarrollo forestal que permitan una adecuada relación entre ambos, propiciando su conservación y por otro lado, su aprovechamiento sostenible. Expuesto lo anterior, es oportuno revisar e incorporar nuevos elementos técnicos y económicos a la normativa forestal vigente, que permitan la mejor gestión de conservación y producción de los recursos forestales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añaden unos nuevos incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y
2 (p) en el Artículo 2 de la Ley 133-1975, según enmendada, que leerán como sigue:

3 "Artículo 2.-Política forestal

4 Por la presente se declara que la política pública forestal del Gobierno de
5 Puerto Rico, es la siguiente:

6 (a) ...

7 (e) ...

8 (f) Reducir la deforestación, degradación de bosques y el
9 cambio de uso de suelo en tierras de vocación forestal.

- 1 (g) Promover y fomentar la reforestación con especies
2 endémicas a escala industrial en tierras sin bosque.
- 3 (h) Promover y fomentar la reforestación y siembra de árboles
4 frutales en aquellas tierras afines a los mismos.
- 5 (i) Promover y fomentar la reforestación y siembra de árboles
6 maderos en aquellas tierras afines a los mismos.
- 7 (j) Promover el mercado de los productos, subproductos y
8 derivados forestales.
- 9 (k) Maximizar la productividad de los bosques naturales
10 existentes, sometiéndolos a manejo forestal sostenible, donde
11 la comunidad sea parte de la educación.
- 12 (l) Fomentar el uso de sistemas y equipos industriales eficientes
13 que logren el mayor valor agregado a los productos
14 forestales.
- 15 (m) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y
16 privada en actividades y concesiones que fomenten la
17 producción, comercialización, diversificación,
18 industrialización, manejo y conservación de los recursos
19 forestales.
- 20 (n) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las
21 comunidades, al aumentar el acceso a los bienes y servicios
22 ambientales provenientes de los bosques naturales.

- 1 (o) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del
2 desarrollo de corredores ecológicos, programas y estrategias
3 que promuevan el uso multifuncional de los mismos.
- 4 (p) Fomentar e incentivar la investigación y desarrollo,
5 educación, asistencia técnica, extensión y la capacitación en
6 el sector forestal.
- 7 (q) Promover el financiamiento y la asignación de recursos
8 económicos a las actividades forestales.
- 9 (r) Promover y fomentar el reconocimiento de los servicios
10 ambientales que los bosques naturales y secundarios aportan
11 a la Isla, como un medio de mitigación efectiva a los efectos
12 del cambio climático, la protección de los suelos y la calidad
13 del agua y el aire.
- 14 (s) Fomentar las siembras en los cinturones de los ríos y
15 embalses de la Isla.

16 Disponiéndose que anualmente, a más tardar el 30 de junio de cada año, el
17 Secretario remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un
18 informe sobre las actividades, logros, programas, planes, proyectos y
19 cualesquiera otros asuntos atendidos para dar cumplimiento a la política pública
20 antes esbozada."

21 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.